

## CONTENIDO

### Reservas

Al dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar, presentadas por integrantes del Grupo Parlamentario de Morena

## Anexo RA-1

**Martes 22 de octubre**

MORENA

15



JULIETA VENCES  
DIPUTADA FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro,  
a 22 de octubre de 2024.

**DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**

**PRESENTE**



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, **DIP. JULIETA KRISTAL VECES VALENCIA**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, solicito someter a la consideración del Pleno, **RESERVA A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 4º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º. Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en materia de bienestar, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 4º. ...	Artículo 4º. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
La Federación y las entidades federativas garantizarán la entrega de una pensión no contributiva a las personas con discapacidad	La Federación y las entidades federativas garantizarán la entrega de una pensión no contributiva a las personas con discapacidad

permanente menores de sesenta y cinco años, en los términos que fije la ley.

El Estado garantizará la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a las personas menores de dieciocho años de edad, en términos que fije la ley.

Las personas adultas mayores de sesenta y cinco años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la ley.

A las personas con discapacidad permanente menores de 65 años les corresponde la pensión no contributiva por discapacidad, y a todas las personas mayores de esa edad les corresponde la pensión no contributiva de adultos mayores.

...  
...  
...

El Estado destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes y oportunos, conforme al principio de progresividad, para garantizar los derechos establecidos en este artículo que impliquen la transferencia de recursos directos hacia la población destinataria.

permanente menores de sesenta y cinco años, en los términos que fije la ley.

El Estado garantizará la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, **brindando especial atención a niñas, niños y adolescentes, así como a aquellas personas en situación de vulnerabilidad múltiple**, en términos que fije la ley.

Las personas adultas mayores de sesenta y cinco años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la ley.

A las personas con discapacidad permanente menores de 65 años les corresponde la pensión no contributiva por discapacidad, y a todas las personas mayores de esa edad les corresponde la pensión no contributiva de adultos mayores.

...  
...  
...

El Estado destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes y oportunos, conforme al principio de progresividad, para garantizar los derechos establecidos en este artículo que impliquen la transferencia de recursos directos hacia la población destinataria.

<p><b>SIN CORRELATIVO</b></p> <p>El monto de los recursos asignados no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.</p>	<p><b>Asimismo, se establecerán mecanismos de transparencia y participación ciudadana para asegurar que los recursos lleguen de manera efectiva a los beneficiarios, sin intermediación indebida.</b></p> <p>El monto de los recursos asignados no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.</p>
---	---

**ATENTAMENTE**



**DIP. JULIETA KRISTAL VENCES VALENCIA**

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de octubre de 2024.

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**PRESENTE**

Antares Vázquez Alatorre, diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados presento ante esta Soberanía la siguiente reserva que **modifica el artículo 4º párrafos catorce, décimo quinto, décimo séptimo y vigésimo primero** del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 4º Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **EN MATERIA DE BIENESTAR**, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 4º. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 4º. ...</p> <p>...</p>
<p>La Federación y las entidades federativas garantizarán la entrega de una pensión no contributiva a las personas con discapacidad permanente menores de</p>	<p>La Federación y las entidades federativas garantizarán la entrega de una pensión no contributiva a las personas con discapacidad permanente <b>que sean</b></p>

sesenta y cinco años, en los términos que fije la ley.

El Estado garantizará la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a las personas menores de dieciocho años de edad, en términos que fije la ley.

Las personas adultas mayores de sesenta y cinco años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la ley.

A las personas con discapacidad permanente menores de 65 años les corresponde la pensión no contributiva por discapacidad, y a todas las personas mayores de esa edad les corresponde la pensión no contributiva de adultos mayores.

...  
...  
...

El Estado destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes y oportunos, conforme al principio de progresividad, para garantizar los derechos establecidos en este artículo que impliquen la transferencia de recursos directos hacia la población destinataria. El monto de los recursos asignados no podrá ser disminuido, en términos reales,

menores de sesenta y cinco años **de edad**, en los términos que fije la ley.

El Estado garantizará la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a las personas menores de dieciocho años de edad, en **los** términos que fije la ley.

Las personas adultas mayores de sesenta y cinco años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la ley.

A las personas con discapacidad permanente **que sean** menores de 65 años les corresponde la pensión no contributiva por discapacidad, y a todas las personas mayores de esa edad les corresponde la pensión no contributiva **de para personas adultesas** mayores.

...  
...  
...

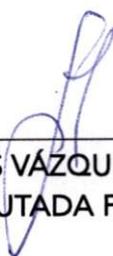
El Estado destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes y oportunos, conforme al principio de progresividad, **que impliquen la transferencia de recursos directos hacia la población destinataria** para garantizar los derechos establecidos en este artículo ~~que impliquen la transferencia de recursos directos hacia la población destinataria~~. El monto de los recursos asignados no podrá



DIPUTADAS Y DIPUTADOS  
**morena**



<p>respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.</p>	<p>ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.</p>
---	---

  
\_\_\_\_\_  
**ANTARES VÁZQUEZ ALATORRE**  
**DIPUTADA FEDERAL**

17

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de octubre del 2024

DIP. SERGIO CARLOS GUTIERREZ LUNA  
 PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. CÁMARA DE  
 DIPUTADOS LXVI LEGISLATURA  
 PRESENTE



Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 4° Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO DE MODIFICACION
<p><b>Artículo 4° (...)</b></p> <p>El Estado garantizará la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a las personas menores de dieciocho años de edad, en términos que fije la ley.</p> <p>(...)</p>	<p><b>Artículo 4° (...)</b></p> <p>El Estado garantizará la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, sin distinción de rango de edad en los términos que fije la ley.</p> <p>(...)</p>

El Congreso de la Ciudad de México, Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y el artículo 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México presenta el dictamen de la comisión de puntos constitucionales, sobre la iniciativa con proyecto de decreto que propone la modificación de los artículos 4° y 27 de la constitución política de los estados unidos mexicanos, en materia de bienestar

ATENTAMENTE

DIP. YOLOCZIN LIZBETH DOMINGUEZ SERNA

Palacio Legislativo de San Lázaro, 22 de octubre de 2024.

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIERRÉZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**LXVI LEGISLATURA**  
**PRESENTE.**

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al párrafo décimo cuarto del Artículo 4º**, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 4º y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 4º. ....	Artículo 4º. ....
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...


 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
 SECRETARÍA TÉCNICA  
 CÁMARA DE DIPUTADOS  
 22 OCT 2024  
**RECIBIDO**  
 SALÓN DE SESIONES

La Federación y las entidades federativas garantizarán la entrega de una pensión no contributiva a las personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años, en los términos que fije la ley.

La Federación y las entidades federativas garantizarán **el pago** de una pensión no contributiva a las personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años, en los términos que fije la ley.



...	...
...	...
...	...
...	...

Atentamente

Betzabé Martínez Arango.  
*Betzabé Martínez Arango*

Palacio Legislativo de San Lázaro, 22 de octubre de 2024.

19

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIERRÉZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**LXVI LEGISLATURA**  
**PRESENTE.**

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al párrafo vigésimo primero del Artículo 4°**, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 4° y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<b>Artículo 4. ...</b>	<b>Artículo 4. ...</b>
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
El Estado destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes y oportunos, conforme al principio de progresividad, para garantizar los derechos establecidos en este artículo	El Estado destinará <b>garantizando</b> anualmente los recursos presupuestarios suficientes y oportunos, conforme al principio de progresividad, para garantizar los


**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**SECRETARÍA TÉCNICA**  
 22 OCT 2024  
**RECIBIDO**  
 SALÓN DE SESIONES



que impliquen la transferencia de recursos directos hacia la población destinataria. El monto de los recursos asignados no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

derechos establecidos en este artículo que impliquen la transferencia de recursos directos hacia la población destinataria. El monto de los recursos asignados no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Josefina Anaya Martínez.

Atentamente



21

Palacio Legislativo de San Lázaro, 22 de octubre de 2024.

**DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**H. CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**LXVI LEGISLATURA**  
**PRESENTE.**

La suscrita, Diputada **Mónica Fernández César**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, la siguiente **RESERVA** al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 4º. ...</b> ... ... ... ... ... ... ... ... ... ...</p>	<p><b>Artículo 4º. ...</b>  ... ... ... ... ... ... ... ... ... ...</p>
<p>La Federación y las entidades federativas garantizarán la entrega de una pensión no contributiva a las personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años, en los términos que fije la ley.</p>	<p>La Federación y las entidades federativas garantizarán la entrega de una pensión no contributiva, <b>de manera directa</b>, a las personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años, en los términos que fije la ley.</p>
<p>El Estado garantizará la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a las personas menores de dieciocho años de edad, en términos que fije la ley.</p>	<p>El Estado garantizará la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, <b>priorizando</b> a las personas menores de dieciocho años de edad, en términos que fije la ley.</p>
<p>Las personas adultas mayores de sesenta y cinco años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la ley.</p>	<p>Las personas adultas mayores de sesenta y cinco años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la ley.</p>

A las personas con discapacidad permanente menores de 65 años les corresponde la pensión no contributiva por discapacidad, y a todas las personas mayores de esa edad les corresponde la pensión no contributiva de adultos mayores.

...  
...  
...

El Estado destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes y oportunos, conforme al principio de progresividad, para garantizar los derechos establecidos en este artículo que impliquen la transferencia de recursos directos hacia la población destinataria. El monto de los recursos asignados no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

A las personas con discapacidad permanente menores de 65 años les corresponde la pensión no contributiva por discapacidad, y a todas las personas mayores de esa edad les corresponde la pensión no contributiva de adultos mayores.

...  
...  
...

El Estado destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes y oportunos, conforme al principio de progresividad, para garantizar los derechos establecidos en este artículo que impliquen la transferencia de recursos directos hacia la población destinataria. El monto de los recursos asignados no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

**Atentamente**



Mónica Fernández César





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOLIDARIDAD Y JUSTICIA SOCIAL

*¡Sigamos Caminando!*

**MAESTRA CLARA CÁRDENAS**  
DIPUTADA FEDERAL 2024-2027

**LA OBRADORISTA**

**morena**  
La esperanza de México

El Estado garantizará la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a las personas menores de dieciocho años de edad, en términos que fije la ley.

Las personas adultas mayores de sesenta y cinco años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la ley.

A las personas con discapacidad permanente menores de 65 años les corresponde la pensión no contributiva por discapacidad, y a todas las personas mayores de esa edad les corresponde la pensión no contributiva de adultos mayores.

...  
...  
...

El Estado destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes y oportunos, conforme al principio de progresividad, para garantizar los derechos establecidos en este artículo que impliquen la transferencia de recursos directos hacia la población destinataria. El monto de los recursos asignados no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Artículo 27. ...

...  
...

El Estado garantizará la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a las personas menores de dieciocho años de edad, en términos que fije la ley.

Las personas adultas mayores de sesenta y cinco años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva **de manera permanente**, en los términos que fije la ley.

A las personas con discapacidad permanente menores de 65 años les corresponde la pensión no contributiva por discapacidad, y a todas las personas mayores de esa edad les corresponde la pensión no contributiva de adultos mayores, **en cualquiera caso la pensión será permanente.**

...  
...  
...

El Estado destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes y oportunos, conforme al principio de progresividad, para garantizar los derechos establecidos en este artículo que impliquen la transferencia de recursos directos hacia la población destinataria. El monto de los recursos asignados **será continuo** y no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Artículo 27. ...

...  
...



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

*Sigamos Caminando!*  
**MAESTRA CLARA CÁRDENAS**  
DIPUTADA FEDERAL 2024-2027

**LA OBRADORISTA**  
**morena**  
La esperanza de México

...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
I. a XIX. ...	I. a XIX. ...
XX. ...	XX. ...
...	...
El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:	El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:
a) Un jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven sus tierras con árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas;	a) Un jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven sus tierras con árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas;
b) Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala, y.	b) Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña y <b>mediana</b> escala, y.
c) Un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala.	c) Un apoyo anual directo y <b>permanente</b> a pescadores de pequeña escala.
El Estado mantendrá precios de garantía para el maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable, en los términos de las disposiciones aplicables.	El Estado mantendrá precios de garantía para el maíz, frijol, <b>huevo</b> , leche, arroz y trigo harinero o panificable, en los términos de las disposiciones aplicables.

**Atentamente**

  
**CLARA CÁRDENAS GALVÁN**  
DIPUTADA FEDERAL



A las personas con discapacidad permanente menores de 65 años les corresponde la pensión no contributiva por discapacidad, y a todas las personas mayores de esa edad les corresponde la pensión no contributiva de adultos mayores.

...  
...  
...

El Estado destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes y oportunos, conforme al principio de progresividad, para garantizar los derechos establecidos en este artículo que impliquen la transferencia de recursos directos hacia la población destinataria. El monto de los recursos asignados no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

A las personas con discapacidad permanente menores de 65 años les corresponde la pensión no contributiva por discapacidad, y a todas las personas mayores de esa edad les corresponde la pensión no contributiva de adultos mayores.

...  
...  
...

El Estado destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes y oportunos, conforme al principio de progresividad, para garantizar los derechos establecidos en este artículo que impliquen la transferencia de recursos directos hacia la población destinataria. El monto de los recursos asignados no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

**SUSCRIBE**

**GILBERTO HERRERA SOLÓRZANO**  
**DIPUTADO FEDERAL**



Palacio Legislativo de San Lázaro, 22 de octubre de 2024.

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIERRÉZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**LXVI LEGISLATURA**  
**PRESENTE.**

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al cuarto párrafo de la fracción XX del Artículo 27**, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 4° y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 27. ...	Artículo 27. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
I. a XIX. ...	I. a XIX. ...
XX. ...	XX. ...
...	...
...	...
El Estado mantendrá precios de garantía para el maíz, frijol, leche, arroz	El Estado mantendrá <b>la estabilidad de</b> precios de garantía para el maíz, frijol,





y trigo harinero o panificable, en los términos de las disposiciones aplicables.

leche, arroz y trigo harinero o panificable, en los términos de las disposiciones aplicables.

Atentamente

  
Dip. Alfonso Ramírez Cuellar





# DIPUTADA FEDERAL HILDA ARACELI BROWN FIGUEREDO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab"

Las personas adultas mayores de **sesenta y cinco años** tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la ley.

A las personas con discapacidad permanente menores de 65 años les corresponde la pensión no contributiva por discapacidad, y a todas las personas mayores de esa edad les corresponde la pensión no contributiva de adultos mayores.

...  
...  
...

**El Estado destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes y oportunos, conforme al principio de progresividad, para garantizar los derechos establecidos en este artículo que impliquen la transferencia de recursos directos hacia la población destinataria. El monto de los recursos asignados no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.**

**Todas las** personas adultas mayores de sesenta y cinco años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la ley.

A **todas** las personas con discapacidad permanente menores de 65 años les corresponde la pensión no contributiva por discapacidad, y a todas las personas mayores de esa edad les corresponde la pensión no contributiva de adultos mayores.

...  
...  
...

El Estado destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes y oportunos, conforme al principio de progresividad, para garantizar los derechos establecidos en este artículo que impliquen la transferencia de recursos directos hacia la población destinataria. El monto de los recursos asignados no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Atentamente

  
DIP. FED. HILDA ARACELI BROWN FIGUEREDO

26

Palacio Legislativo de San Lázaro, 22 de octubre de 2024.

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIERRÉZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**LXVI LEGISLATURA**  
**PRESENTE.**

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **adición de un nuevo sexto Artículo transitorio**, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 4° y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Sin correlativo.	<b>Sexto.</b> Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables para el ejercicio fiscal que se designe.

Atentamente

  
Dip. Alfonso Ramírez Cuéllar



Palacio Legislativo de San Lázaro, 22 de octubre de 2024.

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIERRÉZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**LXVI LEGISLATURA**  
**P R E S E N T E.**

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al décimo cuarto párrafo del artículo 4o.** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o. Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 4°. ...	Artículo 4°. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
La Federación y las entidades federativas garantizarán la entrega de una pensión no contributiva a las personas con discapacidad permanente menores de sesenta y	La Federación y las entidades federativas garantizarán la entrega de una pensión no contributiva a las personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años, <b>en el caso de hombres y</b>

LA MESA DIRECTIVA  
GENERAL TÉCNICA  
22 OCT 2024  
CIBIDO  
CIÓN DE SESIONES



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
GOBIERNO Y JUSTICIA SOCIAL

DIPUTADAS Y DIPUTADOS

**morena**

cinco años, en los términos que fije la ley.

...

...

...

...

...

...

...

**de sesenta en el caso de mujeres**, en los términos que fije la ley.

...

...

...

...

...

...

...

**Atentamente**

**DIP. FRANCISCO JAVIER BORREGO ADAME**





b) Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala, y  
c) Un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala.

El Estado mantendrá precios de garantía para el maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable, en los términos de las disposiciones aplicables.

b) Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala, y  
c) Un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala.

El Estado mantendrá precios de garantía para el maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable, en los términos de las disposiciones aplicables.

**Atentamente**

**HAILYD ARREOLA LÓPEZ**  
**DIPUTADA FEDERAL**



Morena  
— Marcela —  
**VELÁZQUEZ VÁZQUEZ**  
DIPUTADA FEDERAL

"2024, año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado Revolucionario y Defensor del Mayab"

29

Palacio Legislativo de San Lázaro, 22 de octubre de 2024.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN  
LXVI LEGISLATURA  
PRESENTE.



Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al párrafo décimo cuarto del Artículo 4°**, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 4° y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 4°. ...	Artículo 4°. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
La Federación y las entidades federativas garantizarán la entrega de una pensión no contributiva a las	La Federación y las entidades federativas garantizarán la entrega de una pensión no contributiva a las



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
— LXVI LEGISLATURA —  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

— Marcela —  
**VELÁZQUEZ VÁZQUEZ**  
DIPUTADA FEDERAL

"2024, año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab".

<p>personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años, en los términos que fije la ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>personas <b>que viven</b> con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años, en los términos que fije la ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	---

Atentamente

**MARCELA VELÁZQUEZ VÁZQUEZ**

Palacio Legislativo de San Lázaro, 22 de octubre de 2024.

**DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**LXVI LEGISLATURA**  
**PRESENTE.**

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
22 OCT 2024

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva a la adición del inciso c) de la fracción XX del artículo 27** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 4° Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE RESERVA
Artículo 27. ...	Artículo 27. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
I. a XIX. ...	I. a XIX. ...
XX. ...	XX. ...
...	...
El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:	El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:
a) y b) ...	a) y b) ...
c) Un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala.	c) Un apoyo anual directo a pescadores y <b>acuicultores</b> de pequeña escala.
...	...

Suscribe

**GISELLE YUNUEEN ARELLANO AVILA**  
**DIPUTADA FEDERAL**

Palacio Legislativo de San Lázaro, 22 de octubre de 2024.

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIERRÉZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**LXVI LEGISLATURA**  
**P R E S E N T E.**

El suscrito Diputado **FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ CERVANTES**, perteneciente al Grupo Parlamentario Morena, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al decimocuarto párrafo del artículo 4°** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 4° Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 4º. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 4º. ...</p> <p>...</p>
<p>La Federación y las entidades federativas garantizarán la entrega de una pensión no contributiva a las personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años, en los términos que fije la ley.</p> <p>El Estado garantizará la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a las personas menores de dieciocho años de edad, en términos que fije la ley.</p>	<p>La Federación y las entidades federativas garantizarán <b>el acceso</b> a una pensión no contributiva a las personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años, en los términos que fije la ley.</p> <p>...</p>

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
CAMARA DE DIPUTADOS  
22 OCT 2024  
**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

Las personas adultas mayores de sesenta y cinco años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la ley.	...
A las personas con discapacidad permanente menores de 65 años les corresponde la pensión no contributiva por discapacidad, y a todas las personas mayores de esa edad les corresponde la pensión no contributiva de adultos mayores.	...
...	...
...	...
...	...
El Estado destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes y oportunos, conforme al principio de progresividad, para garantizar los derechos establecidos en este artículo que impliquen la transferencia de recursos directos hacia la población destinataria. El monto de los recursos asignados no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.	...

**Atentamente**

  
**DIPUTADO FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ CERVANTES**





**JESÚS VALDÉS PEÑA**  
DIPUTADO FEDERAL

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Dictamen	Propuesta de Modificación
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a esta Presidencia se sirva de dar trámite a la reserva en la respectiva discusión en lo particular del dictamen en comento.

  
**Jesús Valdés Peña**  
Diputado Federal





...	...
...	...
...	...
...	...

Atentamente

Dip.  Alfonso Ramírez Cuéllar

39

Palacio Legislativo de San Lázaro, 22 de octubre de 2024.

**DIP. SERGIO GUTIERREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**LXVI LEGISLATURA**  
**P R E S E N T E.**

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al párrafo décimo quinto del artículo 4** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 4 Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR, para quedar como sigue.

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 4. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 4. ...</p> <p>...</p>
<p>El Estado garantizará la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a las personas menores de dieciocho años de edad, en los términos que fije la ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>El Estado garantizará la <b>atención</b>, rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a las personas menores de dieciocho años de edad, en los términos que fije la ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



...	...
...	...
...	...
...	...

**Suscribe**



**Dip. Sandra Anaya Villegas**

35

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de octubre de 2024.

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZZ LUNA**  
**MESA DIRECTIVA, CÁMARA DE DIPUTADOS, H. CONGRESO DE UNIÓN**  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Diputada Federal María Damaris Silva Santiago** solicito tenga bien a someter a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA**, el **párrafo decimoséptimo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4° y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 4o. ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ...	Artículo 4o. ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ...
A las personas con discapacidad permanente menores de 65 años les corresponde la pensión no contributiva por discapacidad, y a todas las personas mayores de esa edad les corresponde la pensión no contributiva de adultos mayores.	A las personas con <b>alguna</b> discapacidad permanente menores de 65 años les corresponde la pensión no contributiva por discapacidad, y a todas las personas mayores de esa edad les corresponde la pensión no contributiva de adultos mayores con <b>un 5% adicional</b> .

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
22 OCT 2024  
**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

Atentamente



MARÍA DAMARIS SILVA SANTIAGO



37

Palacio Legislativo de San Lázaro, 22 de octubre de 2024.

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIERRÉZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN  
LXVI LEGISLATURA  
PRESENTE.**

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al cuarto párrafo de la fracción XX del Artículo 27**, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 4° y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 27. ...	Artículo 27. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
I. a XIX. ...	I. a XIX. ...
XX. ...	XX. ...
...	...
...	...


 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
 SECRETARÍA TÉCNICA  
 22 OCT 2024  
**RECIBIDO**  
 SALÓN DE SESIONES



El Estado mantendrá precios de garantía para el maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable, en los términos de las disposiciones aplicables.

El Estado **estabilizara los** precios de garantía para el maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable, en los términos de las disposiciones aplicables.

Atentamente

  
Dip. Alfonso Ramírez Cuellar

Palacio Legislativo de San Lázaro, 22 de octubre de 2024.

38

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIERRÉZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**LXVI LEGISLATURA**  
**P R E S E N T E.**

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al párrafo décimo quinto del Artículo 4°**, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 4° y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 4°.</b> ...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 4°.</b> ...</p> <p>...</p>
<p>El Estado garantizará la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a las personas menores de dieciocho años de edad, en términos que fije la ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>El Estado garantizará la rehabilitación y habilitación de las personas que <b>se encuentren en condiciones de discapacidad</b> permanente, dando prioridad a las personas menores de dieciocho años de edad, en términos que fije la ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
22 OCT 2024



...	...
...	...
...	...

Atentamente

Dip. Alfonso   
Ramirez Cuellar

39

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de octubre de 2024.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZZ LUNA  
MESA DIRECTIVA, CÁMARA DE DIPUTADOS, H. CONGRESO DE UNIÓN  
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Diputada Federal María Damaris Silva Santiago** solicito tenga bien a someter a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA**, el **párrafo décimo cuarto del artículo 4º**, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4º y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 4º....	Artículo 4º....
...	
La Federación y las entidades federativas garantizarán la entrega de una pensión no contributiva a las personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años, en los términos que fije la ley.	La Federación y las entidades federativas garantizarán la entrega de una pensión no contributiva y <b>seguridad social</b> a las personas que <b>viven</b> con una discapacidad permanente, menores de sesenta y cinco años, en los términos que fije la ley.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

Atentamente



MARÍA DAMARIS SILVA SANTIAGO



42

Palacio Legislativo de San Lázaro, 22 de octubre de 2024.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIERRÉZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN  
LXVI LEGISLATURA  
PRESENTE.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al Artículo cuarto transitorio**, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 4° y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<b>Cuarto.</b> Las legislaturas de las entidades federativas deben realizar las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con los fines establecidos en el presente Decreto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su publicación.	<b>Cuarto.</b> Las legislaturas de las entidades federativas deben realizar las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con los fines establecidos en el presente Decreto, dentro de los <b>ciento veinte</b> días naturales siguientes a su publicación.

Atentamente

  
Dip. Alfonso Ramirez Cuellar







que impliquen la transferencia de recursos directos hacia la población destinataria. El monto de los recursos asignados no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

que impliquen la transferencia de recursos directos hacia la población destinataria. El monto de los recursos asignados no podrá **disminuirse**, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Atentamente

Dip. Alfonso  Ramírez Cuéllar



Palacio Legislativo de San Lázaro, 22 de octubre de 2024.

**DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**LXVI LEGISLATURA**  
**PRESENTE.**

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva a la fracción XX, tercer párrafo, incisos a), b) y c) del artículo 27** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 4° Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **EN MATERIA DE BIENESTAR**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<b>Artículo 27. ...</b> ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... I. a XIX. ... XX. ...  El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de: a) Un jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven sus tierras con árboles frutales, maderables y especies que quieren ser procesadas; b) Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala, y	<b>Artículo 27. ...</b> ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... I. a XIX. ... XX. ...  El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de: a) Un jornal seguro, justo y permanente a <b>las personas campesinas</b> que cultiven sus tierras con árboles frutales, maderables y especies que quieren ser procesadas; b) Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a <b>personas productoras de</b>



c) Un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala.	pequeña escala, y c) Un apoyo anual directo a <b>personas pescadoras</b> de pequeña escala
---	---

Suscribe,



**Karina Isabel Martínez Montaña**  
Diputada Federal

Palacio Legislativo de San Lázaro  
22 de octubre de 2024

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIERREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**LXVI LEGISLATURA**  
**P R E S E N T E**

La suscrita, **Magda Erika Salgado Ponce**, Diputada Federal integrante del Grupo Parlamentario del MORENA de la LXVI Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno, la siguiente reserva mediante la cual se propone modificar el párrafo cuarto a la fracción XX al artículo 27 de la Constitución Política, correspondiente al **Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de decreto que propone la modificación de los artículos 4o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar**, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día 22 de octubre de 2024, en los siguientes términos:



**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

Dictamen	Texto propuesto
<p>Artículo 27. ...</p> <p>...</p> <p>I. a XIX. ...</p> <p>XX. ...</p> <p>...</p> <p>El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:</p> <p>a) Un jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven sus tierras con árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas;</p> <p>b) Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala, y</p> <p>c) Un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala.</p> <p>El Estado mantendrá precios de garantía para el maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable, en los términos de las disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 27. ...</p> <p>...</p> <p>I. a XIX. ...</p> <p>XX. ...</p> <p>...</p> <p>El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:</p> <p>a) Un jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven sus tierras con árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas;</p> <p>b) Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala, y</p> <p>c) Un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala.</p> <p>El Estado mantendrá precios de garantía para el maíz, frijol, leche, arroz, trigo harinero o panificable <u>y sorgo</u>, en los términos de las disposiciones aplicables.</p>

**ATENTAMENTE**



**MAGDA ERIKA SALGADO PONCE  
DIPUTADA FEDERAL**

Palacio Legislativo de San Lázaro, 22 de octubre de 2024

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIERRÉZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA**  
**DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**LXVI LEGISLATURA**  
PRESENTE.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al párrafo décimo quinto del artículo 4°** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o. Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR**, para quedar como sigue:

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 4° ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 4° ...</p> <p>...</p>

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
22 OCT 2024  
**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES





La Federación y las entidades federativas garantizarán la entrega de una pensión no contributiva a las personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años, en los términos que fije la ley.

El Estado garantizará la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a las personas menores de dieciocho años de edad, en términos que fije la ley.

Las personas adultas mayores de sesenta y cinco años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la ley.

A las personas con discapacidad permanente menores de 65 años les corresponde la pensión no contributiva por discapacidad, y a todas las personas mayores de esa edad les corresponde la pensión no contributiva de adultos mayores.

...  
...  
...

El Estado destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes y oportunos, conforme al principio de progresividad, para garantizar los derechos establecidos en este artículo que impliquen la transferencia de

La Federación y las entidades federativas garantizarán la entrega de una pensión no contributiva a las personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años, en los términos que fije la ley.

El Estado garantizará la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a las personas menores de dieciocho años de edad, en términos que fije la ley. **Estos servicios de rehabilitación deberán ser accesibles en todo el territorio nacional, garantizando la gratuidad y la suficiencia de los mismos, para asegurar una cobertura universal y efectiva.**

Las personas adultas mayores de sesenta y cinco años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la ley.

A las personas con discapacidad permanente menores de 65 años les corresponde la pensión no contributiva por discapacidad, y a todas las personas mayores de esa edad les corresponde la pensión no contributiva de adultos mayores.

...  
...  
...



recursos directos hacia la población destinataria. El monto de los recursos asignados no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

El Estado destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes y oportunos, conforme al principio de progresividad, para garantizar los derechos establecidos en este artículo que impliquen la transferencia de recursos directos hacia la población destinataria. El monto de los recursos asignados no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Atentamente

DIP. ANA ELIZABETH AYALA LEYVA

Palacio Legislativo de San Lázaro, 22 de octubre de 2024.

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIERRÉZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**LXVI LEGISLATURA**  
**PRESENTE.**

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al cuarto párrafo de la fracción XX del Artículo 27** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULOS 4º y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 27. ...	Artículo 27. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
I. a XX. ...	I. a XX. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
El Estado mantendrá precios de	<b>Con el objetivo de contribuir con el</b>
garantía para el maíz, frijol, leche, arroz	<b>bienestar social e igualdad social y</b>



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
22 OCT 2024  
**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
— LXVI LEGISLATURA —  
GOBERNANZA Y JUSTICIA SOCIAL

DIPUTADAS Y DIPUTADOS

**morena**

y trigo harinero o panificable, en los términos de las disposiciones aplicables.

**de género, el** Estado mantendrá precios de garantía para el maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable, en los términos de las disposiciones aplicables.

Atentamente

**Dip. Leoncio Alfonso Morán Sánchez**



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de octubre de 2024.

48

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**PRESENTE.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109,110 y 230 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a la consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados la siguiente reserva mediante el cual se modifica el inciso C del párrafo tercero de la fracción XX del artículo 27 del dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales de la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO EN LA QUE SE MODIFICA, REFORMA Y ADICIONA LOS ARTICULOS 4° Y 27 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 27. ...	Artículo 27. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
I. a XIX...	I. a XIX...
XX. ...	XX. ...
...	...
...	...
a) ...	a) ...
b) ...	b) ...
c) Un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala.	c) Un apoyo anual directo a pescadores, <b>en fomento de la actividad pesquera</b> de pequeña escala, <b>que contribuya a la seguridad alimentaria</b>
...	...

RECIBIDO  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
22 OCT 2024  
SALÓN DE SESIONES

Suscribe,  
DIPUTADA FEDERAL  
  
**MTRA ROSA MARÍA CASTRO SALINAS**

49

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de octubre de 2024

**DIP SERGIO CARLOS GUTIERREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE**

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva que adiciona un artículo Sexto Transitorio** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 4° Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR,** para quedar como sigue.

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

<b>TEXTO DEL DICTÁMEN</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<b>TRANSITORIOS</b>	<b>TRANSITORIOS</b>
Primero. ...	Primero. ...
Segundo. ...	Segundo. ...
Tercero. ...	Tercero. ...
Cuarto. ...	Cuarto. ...
Quinto. ...	Quinto. ...
<b>(SIN CORRELATIVO)</b>	<p>Sexto. Con respecto a la pensión no contributiva prevista en el párrafo décimo sexto del artículo 4° del presente decreto, la secretaria del ramo correspondiente en coordinación con las oficinas consulares, en un plazo no mayor a 365 días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberá realizar los censos correspondientes e implementar los mecanismos necesarios para garantizar a los mexicanos residentes en el exterior el acceso a</p>

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
 SECRETARÍA TÉCNICA  
 CÁMARA DE DIPUTADOS  
 22 OCT 2024  
 RECIBIDO  
 SALÓN DE SESIONES

4

	la pensión no contributiva para personas mayores de 65 años.
--	--

SUSCRIBE



GILBERTO HERRERA SOLÓRZANO  
DIPUTADO FEDERAL



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

**ALEJANDRO CARVAJAL HIDALGO**  
DIPUTADO FEDERAL

MORENA

50

Palacio Legislativo de San Lázaro,  
a 22 de octubre de 2024.

**DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**LXVI LEGISLATURA**



**P R E S E N T E**

Quien suscribe, Alejandro Carvajal Hidalgo, diputado federal representante del Distrito 06 Puebla, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del pleno la siguiente **RESERVA A LOS INCISOS a), b) y c) DE LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 27, ASÍ COMO EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 27 Y AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4° Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR, para quedar como sigue:**

Texto Dictamen	Modificación propuesta
<p>Artículo 27....</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 27....</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>I. a XIX....</p>	<p>I. a XIX....</p>



**ALEJANDRO CARVAJAL HIDALGO**  
DIPUTADO FEDERAL

**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Texto Dictamen	Modificación propuesta
<p>XX....</p> <p>...</p> <p>El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:</p> <p>a) Un jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven sus tierras sembrando árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas;</p> <p>b) Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala, y</p> <p>c) Un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala.</p> <p>El Estado mantendrá precios de garantía para el maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable, en los términos de las disposiciones aplicables.</p>	<p>XX....</p> <p>...</p> <p>El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:</p> <p>a) Un jornal seguro, justo y permanente a <b>personas trabajadoras del campo</b> que cultiven sus tierras sembrando árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas, conforme a las disposiciones aplicables;</p> <p>b) Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a <b>las y los productores</b> de pequeña escala, y</p> <p>c) Un apoyo anual directo a <b>las y los pescadores</b> de pequeña escala.</p> <p><b>Además, se mantendrán</b> precios de garantía para la compraventa de maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable, en los términos de las disposiciones aplicables.</p>

**TRANSITORIOS**

**Quinto.** Las erogaciones que se generen con motivo de este Decreto, se realizarán con cargo a los recursos presupuestarios aprobados expresamente para esos fines por la Cámara de Diputados. En caso de que se realice alguna modificación a la estructura orgánica de los ejecutores de

**Quinto.** Las erogaciones que se generen con motivo de este Decreto, se realizarán con cargo a los recursos presupuestarios aprobados expresamente para esos fines por la Cámara de Diputados, **en los respectivos presupuestos de egresos de los ejecutores de gasto**



**ALEJANDRO CARVAJAL HIDALGO**  
DIPUTADO FEDERAL

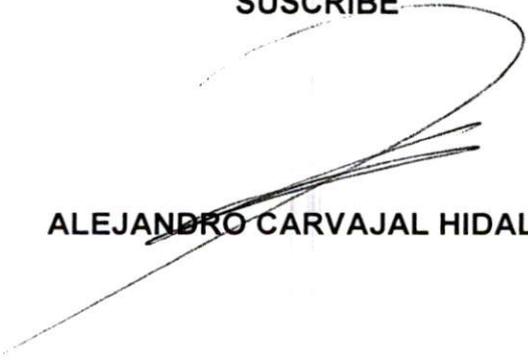
**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Texto Dictamen	Modificación propuesta
<p>gasto, deberá llevarse a cabo mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas, presupuestarias y administrativas aplicables, por lo que en ningún caso se autorizarán ampliaciones a sus presupuestos de egresos.</p>	<p><b>correspondientes; además se contemplará en los siguientes presupuestos de ingresos una política fiscal redistributiva y progresiva que destine lo recaudado a la ejecución de programas sociales;</b> en caso de que se realice alguna modificación a la estructura orgánica de los ejecutores, esta deberá llevarse a cabo mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que en ningún caso se autorizarán ampliaciones a sus presupuestos de egresos <b>en el presente ejercicio fiscal.</b></p>

COMISIÓN DE: PUNTOS CONSTITUCIONALES

FECHA: 22 DE OCTUBRE DE 2024.

SUSCRIBE

  
ALEJANDRO CARVAJAL HIDALGO



El Estado destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes y oportunos, conforme al principio de progresividad, para garantizar los derechos establecidos en este artículo que impliquen la transferencia de recursos directos hacia la población destinataria. El monto de los recursos asignados no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

El Estado destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes y oportunos, conforme a **los principios de progresividad e interdependencia**, para garantizar los derechos **humanos** establecidos en este artículo que impliquen la transferencia de recursos directos hacia la población destinataria. El monto de los recursos asignados no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Atentamente



**Flor de María Esponda Torres**

Diputada Integrante del Grupo Parlamentario MORENA LXVI Legislatura





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

DIPUTADAS Y DIPUTADOS  
**morena**

<p>personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años, en los términos que fije la ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años, en los términos que fije la ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	---

ATENTAMENTE

JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE  
DIPUTADO FEDERAL



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de octubre de 2024.

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

**PRESENTE.**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva por la que **se modifica el párrafo décimo cuarto y décimo sexto del artículo 4o.** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contenido en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 4º Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR,** para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 4o. ...	Artículo 4o. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
La Federación y las entidades federativas garantizarán <b>la entrega de una pensión no contributiva a las personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años</b> , en los términos que fije la ley.	La Federación y las entidades federativas garantizarán la entrega de una pensión no contributiva a las personas con discapacidad permanente menores de sesenta y <b>cuatro</b> años, en los términos que fije la ley.
<b>El Estado garantizará la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a las personas menores de dieciocho años de edad, en términos que fije la ley.</b>	...
Las personas adultas mayores de <b>sesenta y cinco años</b> tienen derecho	Las personas adultas mayores de sesenta y <b>cuatro</b> años tienen derecho

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
DIPUTADOS  
22 OCT 2024  
**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la ley.	a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la ley.
A las personas con discapacidad permanente menores de 65 años les corresponde la pensión no contributiva por discapacidad, y a todas las personas mayores de esa edad les corresponde la pensión no contributiva de adultos mayores.	...
...	...
...	...
...	...
<b>El Estado destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes y oportunos, conforme al principio de progresividad, para garantizar los derechos establecidos en este artículo que impliquen la transferencia de recursos directos hacia la población destinataria. El monto de los recursos asignados no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.</b>	...

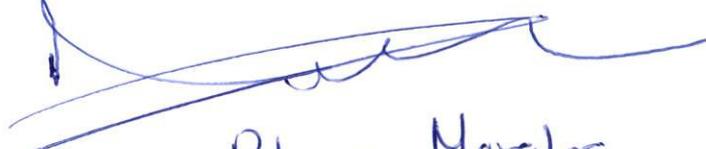
Suscribe

*MARÍA DEL ROSARIO OROZCO CABALLERO*  
 MARÍA DEL ROSARIO OROZCO CABALLERO  
 DIPUTADA FEDERAL



	<b>nacimiento, cuyo lugar de residencia se encuentre fuera del territorio nacional</b>
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

Atentamente

  
Aniceto Polanco Morales

62

Palacio Legislativo de San Lázaro, 22 de octubre de 2024.

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIERRÉZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**LXVI LEGISLATURA**  
**PRESENTE.**

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al tercer párrafo de la fracción XX del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULOS 4° y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<b>Artículo 27. ...</b>	<b>Artículo 27. ...</b>
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
I. a XIX. ...	I. a XIX. ...
XX...	XX...
...	...
El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:	El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
22 OCT 2024  
**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

<p>a) Un jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven sus tierras con árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas;</p> <p>b) Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala, y</p> <p>c) Un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala.</p> <p>...</p>	<p>a) Un jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven sus tierras con árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas, <b>fomentando prácticas agrícolas sustentables y regenerativas;</b></p> <p>b) Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala, y</p> <p>c) Un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala, <b>promoviendo el uso de técnicas de pesca sostenible.</b></p> <p>...</p>
--	---

Atentamente



**Flor de María Esponja Torres**

Diputada Integrante del Grupo Parlamentario MORENA LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, 22 de octubre de 2024.

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN  
LXVI LEGISLATURA  
P R E S E N T E.**

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al décimo cuarto párrafo del artículo 4°** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 4 Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR, para quedar como sigue.

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 4°. ...	Artículo 4°. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
La Federación y las	La Federación y las
entidades federativas	entidades federativas
garantizarán la entrega de una	garantizarán la entrega de una
pensión no contributiva a las	pensión no contributiva <b>y universal</b> a
personas con discapacidad	las personas con discapacidad
permanente menores de sesenta	permanente <b>que sean</b> menores de
y cinco años, cuya entrega se hará	sesenta y cinco años, cuya entrega se
en los términos que fije la ley.	hará en los términos que fije la ley.
...	...
...	...
...	...



...	...
...	...
...	...
...	...

Suscribe,



Dip.Zayra Linette Fernández Sarabia.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 22 de octubre de 2024.

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**LXVI LEGISLATURA**  
**P R E S E N T E.**

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al décimo quinto párrafo del artículo 4°** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 4 Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR, para quedar como sigue.

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<b>Artículo 4°. ...</b>	<b>Artículo 4°. ...</b>
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
El Estado garantizará la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a las personas menores de dieciocho años de edad en los términos que fije la ley.	El Estado garantizará la rehabilitación, habilitación <b>y fisioterapia</b> a de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a las personas menores de dieciocho años de edad en los términos que fije la ley.
...	...
...	...



...	...
...	...

Suscribe,



**Dip.Zayra Linette Fernández Sarabia.**

65

Palacio Legislativo de San Lázaro, 23 de octubre de 2024.

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**LXVI LEGISLATURA**  
**PRESENTE.**



Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al cuarto párrafo de la fracción XX del Artículo 27**, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULOS 4° y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<b>Artículo 27. ...</b>	Artículo 27. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
I. a XX. ...	I. a XX. ...



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

DIPUTADAS Y DIPUTADOS  
**morena**

...	...
...	...
El Estado mantendrá precios de garantía para el maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable, en los términos de las disposiciones aplicables.	El Estado <b>estará obligado a mantener</b> precios de garantía para el maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable, en los términos de las disposiciones aplicables.

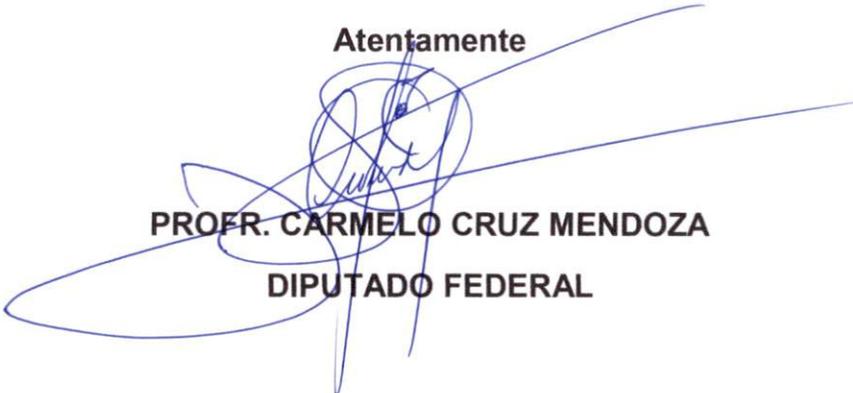
ATENTAMENTE

**JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE**  
DIPUTADO FEDERAL



<p>El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:</p> <p>a) Un jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven sus tierras con árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas, conforme a las disposiciones aplicables;</p> <p>b) Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala, y</p> <p>c) Un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala.</p> <p>El Estado mantendrá precios de garantía para el maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable, en los términos de las disposiciones aplicables.</p>	<p>El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:</p> <p>a) Un jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven sus tierras con árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas, conforme a las disposiciones aplicables;</p> <p>b) Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña <b>y mediana</b> escala, y</p> <p>c) Un apoyo anual directo a pescadores de pequeña <b>y mediana</b> escala.</p> <p>El Estado mantendrá precios de garantía para el maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable, en los términos de las disposiciones aplicables.</p>
---	---

**Atentamente**



**PROFR. CARMELO CRUZ MENDOZA**  
**DIPUTADO FEDERAL**

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de octubre de 2024.

**DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**P R E S E N T E.**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicitó someter a la consideración del Pleno, reserva al **inciso C de la fracción XX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** contenidos en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 4º Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 27. ...	Artículo 27. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
I. a XIX. ...	I. a XIX. ...
XX....	XX....
...	...
...	...
...	...



<p>El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:</p> <p>a) Un jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven sus tierras con árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas;</p> <p>b) Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala, y</p> <p>c) Un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala.</p> <p>El Estado mantendrá precios de garantía para el maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable, en los términos de las disposiciones aplicables.</p>	<p>El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:</p> <p>a) Un jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven sus tierras con árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas;</p> <p>b) Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala, y</p> <p>c) Un apoyo anual directo a pescadores <b>y campesinos</b> de pequeña escala.</p> <p>El Estado mantendrá precios de garantía para el maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable, en los términos de las disposiciones aplicables.</p>
--	--

**SUSCRIBE**



**PETRA ROMERO GOMEZ**  
**DIPUTADA FEDERA**





CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
LIBERTAD Y JUSTICIA SOCIAL

**Daniel**  
**ANDRADE**  
DIPUTADO FEDERAL DTTO. 01

DIPUTADAS Y DIPUTADOS  
**morena**  
LXVI LEGISLATURA

Artículo 27. ...

I. a XIX. ...

XX. ...

...

...

- a) Un jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven sus tierras con árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas;
- b) Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala, y
- c) Un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala.

...

Artículo 27. ...

I. a XIX. ...

XX. ...

...

...

- a) Un jornal seguro, justo y permanente a **personas productoras del campo** que cultiven sus tierras con árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas;
- b) Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala, y
- c) Un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala.

...

**Atentamente**

**Dip. Daniel Andrade Zurutuza**

Palacio Legislativo de San Lázaro, 22 de octubre de 2024.

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN  
LXVI LEGISLATURA  
P R E S E N T E.**

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al inciso a) párrafo tercero de la fracción XX del artículo 27** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 4 y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA BIENESTAR, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 27. ...	Artículo 27. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...


 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
 SECRETARÍA TÉCNICA  
 CÁMARA DE DIPUTADOS  
 22 OCT 2024  
**RECIBIDO**  
 SALÓN DE SESIONES



<p>I. a XIX.</p> <p>XX. ...</p> <p>...</p> <p>El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:</p> <p>a) Un jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven sus tierras con árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas;</p> <p>b) Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala, y</p> <p>c) Un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala.</p> <p>El Estado mantendrá precios de garantía para el maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable, en los términos de las disposiciones aplicables.</p>	<p>I. a XIX.</p> <p>XX. ...</p> <p>...</p> <p>El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:</p> <p>a) Un jornal seguro, justo, <b>equitativo</b> y permanente a campesinos que cultiven sus tierras con árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas;</p> <p>b) Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala, y</p> <p>c) Un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala.</p> <p>El Estado mantendrá precios de garantía para el maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable, en los términos de las disposiciones aplicables.</p>
---	--

**ATENTAMENTE**



**KARINA MARGARITA DEL RÍO ZENTENO  
DIPUTADO FEDERAL**

Palacio Legislativo de San Lázaro, 22 de octubre de 2024.

**DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**LXVI LEGISLATURA**  
**PRESENTE.**

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al párrafo décimo séptimo del artículo 4** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 4° Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 4°. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 4°. ...</p> <p>...</p>
<p>A las personas con discapacidad permanente menores de 65 años les corresponde la pensión no contributiva por discapacidad, y a todas las personas mayores de esa edad les corresponde la pensión no contributiva de adultos mayores.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>A las personas con discapacidad permanente menores de 65 años <b>se les garantizará el derecho a una</b> pensión no contributiva por discapacidad. <b>Asimismo,</b> todas las personas mayores de <b>65 años tendrán derecho a una</b> pensión no contributiva <b>destinada a los</b> adultos mayores.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>





GRUPO PARLAMENTARIO  
**morena**  
LXVI LEGISLATURA

...	...
-----	-----

  
ATENTAMENTE  
DIP. LUCERO HIGAREDA SEGURA





cinco años, en los términos que fije la ley.

...

...

...

...

...

...

...

permanente menor de sesenta y cinco años, en los términos que fije la ley.

...

...

...

...

...

...

...

SUSCRIBE

**Diputada Nadia Sepúlveda García**



<p>Las personas adultas mayores de sesenta y cinco años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la ley.</p> <p>A las personas con discapacidad permanente menores de 65 años les corresponde la pensión no contributiva por discapacidad, y a todas las personas mayores de esa edad les corresponde la pensión no contributiva de adultos mayores.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Estado destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes y oportunos, conforme al principio de progresividad, para garantizar los derechos establecidos en este artículo que impliquen la transferencia de recursos directos hacia la población destinataria. El monto de los recursos asignados no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.</p>	<p>ley.</p> <p>Las personas adultas mayores de sesenta y cinco años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la ley.</p> <p>A las personas con discapacidad permanente menores de 65 años les corresponde la pensión no contributiva por discapacidad, y a todas las personas mayores de esa edad les corresponde la pensión no contributiva de adultos mayores.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Estado destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes y oportunos, conforme al principio de progresividad, para garantizar los derechos establecidos en este artículo que impliquen la transferencia de recursos directos hacia la población destinataria. El monto de los recursos asignados no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.</p>
--	--

Sin más por el momento, aprovecho para saludarlo, reiterando las seguridades de mi distinguida consideración.

**SUSCRIBE**



**DIP. IRMA JUAN CARLOS**

Palacio Legislativo de San Lázaro, 22 de octubre de 2024.

**DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**LXVI LEGISLATURA**  
 PRESENTE.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva al párrafo **decimoséptimo** del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con Proyecto de Decreto que propone la modificación de los artículos 4° y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 4°. ...</p> <p>...</p> <p>A las personas con discapacidad permanente menores de 65 años les corresponde la pensión no contributiva por discapacidad, y a todas las personas mayores de esa edad les corresponde la pensión no contributiva de adultos mayores.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 4°. ...</p> <p>...</p> <p>A las personas con discapacidad permanente menores de 65 años les corresponde la pensión no contributiva por discapacidad, y a todas las personas mayores de esa edad les corresponde la pensión no contributiva de adultos mayores. <b>Tendrán prioridad las y los indígenas y las y los afromexicanos.</b></p> <p>...</p>

RECIBIDO  
 22 OCT 2024  
 SALÓN DE SESIONES

...	...
...	...
...	...

Suscribe,



**ACIEL SIBAJA MENDOZA**  
**DIPUTADO FEDERAL**

Palacio Legislativo de San Lázaro, 22 de octubre de 2024.



**DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**LXVI LEGISLATURA**  
 PRESENTE.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al artículo 4°** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 4° Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR, para quedar como sigue.

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 4°.</b> ...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 4°.</b> ...</p> <p>...</p>
<p>El Estado garantizará la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, <b>dando prioridad a las personas menores de dieciocho años de edad</b>, en términos que fije la ley.</p> <p>...</p>	<p>El Estado garantizará la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente. <b>Tienen prioridad las personas menores de dieciocho años de edad, las y los indígenas y las y los afromexicanos</b>, en los términos que fije la ley.</p> <p>...</p>

Suscribe



**Dip. Cintia Cuevas Sánchez**

Esta rúbrica pertenece a la reserva al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 4° Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de octubre de 2024.

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIERRES LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**P R E S E N T E.**

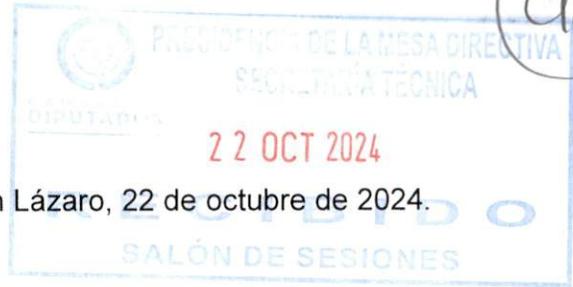
Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva al inciso c) de la fracción vigésima artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contenido en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 4o Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR,** para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<b>Artículo 27. ...</b>	<b>Artículo 27. ...</b>
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
V. a XIX. ...	VI. a XIX. ...
XX. ...	XX. ...
...	...
El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:	El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:
a) ...	a) ...
b) ...	b) ...
c) Un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala.	c) Un apoyo anual directo a pescadores <b>priorizando a pescadoras jefas de familia</b> de pequeña escala.
...	...

Suscribe,

**DIP. ALMA LIDIA DE LA VEGA SÁNCHEZ**

96



Palacio Legislativo de San Lázaro, 22 de octubre de 2024.

**DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**LXVI LEGISLATURA**  
**P R E S E N T E.**

La que suscribe **Katia Alejandra Castillo Lozano**, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al párrafo del decimoséptimo artículo 4°** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 4° Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR., para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 4° . ...	Artículo 4° . ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

La Federación y las entidades federativas garantizarán la entrega de una pensión no contributiva a las personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años, en los términos que fije la ley.

El Estado garantizará la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a las personas menores de dieciocho años de edad, en términos que fije la ley.

Las personas adultas mayores de sesenta y cinco años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la ley.

A las personas con discapacidad permanente menores de 65 años les corresponde la pensión no contributiva por discapacidad, y a todas las personas mayores de esa edad les corresponde la pensión no contributiva de adultos mayores.

...

...

...

El Estado destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes y oportunos, conforme al principio de progresividad, para garantizar los derechos establecidos en este artículo que impliquen la transferencia de recursos directos hacia la población destinataria. El monto de los recursos asignados no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

La Federación y las entidades federativas garantizarán la entrega de una pensión no contributiva a las personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años, en los términos que fije la ley.

El Estado garantizará la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a las personas menores de dieciocho años de edad, en términos que fije la ley.

Las personas adultas mayores de sesenta y cinco años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la ley.

A las personas con discapacidad permanente menores de 65 años les corresponde la pensión no contributiva por discapacidad, y a todas las personas mayores de esa edad les corresponde la pensión no contributiva de adultos mayores.

**Asegurando su continua capacitación e inclusión en un entorno laboral donde puedan desarrollar sus capacidades, a aquellos que aún quieran hacerlo.**

...

...

...

El Estado destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes y oportunos, conforme al principio de progresividad, para garantizar los derechos establecidos en este artículo que impliquen la transferencia de recursos directos hacia la población destinataria. El monto de los recursos asignados no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS

**morena**

--	--



Diputada Katia Alejandra Castillo Lozano

Atentamente



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de octubre de 2024.

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIERRES LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**P R E S E N T E.**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva al inciso b) de la fracción vigésima artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contenido en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 4o Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR,** para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 27. ...</b>                      ...                      III. a XIX. ...                      XX. ...                      ...                      El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:</p> <p>a) ...</p> <p>b) Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala, y</p> <p>c) ...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 27. ...</b>                      ...                      IV. a XIX. ...                      XX. ...                      ...                      El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:</p> <p>a) ...</p> <p>b) Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores <b>priorizando a mujeres productoras jefas de familia</b> de pequeña escala, y</p> <p>c) ...</p> <p>...</p>

Suscribe,

**DIP. ALMA LIDIA DE LA VEGA SÁNCHEZ**





Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de octubre de 2024.

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIERRES LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**P R E S E N T E.**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva al párrafo vigésimo primero del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contenido en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 4o Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR,** para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 4o. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 4º. ...</p> <p>...</p>
<p>El Estado destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes y oportunos, conforme al principio de progresividad, para garantizar los derechos establecidos en este artículo que impliquen la transferencia de recursos directos hacia la población destinataria. El monto de los recursos asignados no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se</p>	<p>El Estado destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes y oportunos, <b>conforme a los principios de máximo uso de recursos disponibles, progresividad y no regresión, para garantizar la disponibilidad y accesibilidad de</b> los derechos establecidos en este artículo que impliquen la transferencia de recursos directos hacia la población destinataria. El monto de los recursos asignados no podrá ser disminuido, en</p>

Handwritten signature or initials on the right margin.

haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

**Suscribe,**

**DIP. ALMA LIDIA DE LA VEGA SÁNCHEZ**

100

RECIBIDO  
 27 OCT 2024  
 COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de octubre de 2024.

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, **reserva al Artículo Tercero Transitorio** contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 4° Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR, para quedar como sigue:

DICTAMEN TRANSITORIOS	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN TRANSITORIOS
Primero. El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	Primero. El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
Segundo. A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en él.	Segundo. A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en él.
Tercero. El Congreso de la Unión, en un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, aprobará las leyes o modificaciones legales necesarias que requiera este Decreto.	Tercero. El Congreso de la Unión, en un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, aprobará las leyes o modificaciones legales necesarias que requiera este Decreto. <b>Las leyes deberán expresar la pensión no contributiva en términos de Unidades de Medida y Actualización (UMA's)</b>
Cuarto. Las legislaturas de las entidades federativas deben realizar las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con los fines establecidos en el presente Decreto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su publicación.	Cuarto. Las legislaturas de las entidades federativas deben realizar las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con los fines establecidos en el presente Decreto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su publicación.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CAMARA DE DIPUTADOS

Ariadna Barrera Vázquez  
Diputada Federal  
Grupo Parlamentario de MORENA

<b>DICTAMEN</b>	<b>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</b>
<p>Quinto. Las erogaciones que se generen con motivo de este Decreto, se realizarán con cargo a los recursos presupuestarios aprobados expresamente para esos fines por la Cámara de Diputados. En caso de que se realice alguna modificación a la estructura orgánica de los ejecutores de gasto, deberá llevarse a cabo mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas, presupuestarias y administrativas aplicables, por lo que en ningún caso se autorizarán ampliaciones a sus presupuestos de egresos.</p>	<p>Quinto. Las erogaciones que se generen con motivo de este Decreto, se realizarán con cargo a los recursos presupuestarios aprobados expresamente para esos fines por la Cámara de Diputados. En caso de que se realice alguna modificación a la estructura orgánica de los ejecutores de gasto, deberá llevarse a cabo mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas, presupuestarias y administrativas aplicables, por lo que en ningún caso se autorizarán ampliaciones a sus presupuestos de egresos.</p>

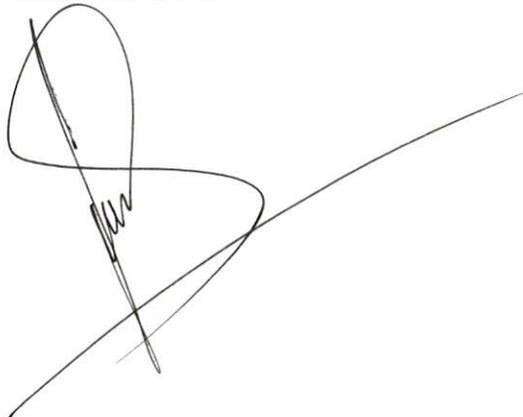
Suscribe,

DIP. ARIADNA BARRERA VÁZQUEZ



<p>frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas;</p> <p>b) Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala, y</p> <p>c) Un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala.</p> <p>El Estado mantendrá precios de garantía para el maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable, en los términos de las disposiciones aplicables.</p>	<p><b>Ley Federal del Trabajo, de manera permanente</b> a campesinos que cultiven sus tierras sembrando árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas, conforme a las disposiciones aplicables;</p> <p>b) Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala, y</p> <p>c) Un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala.</p> <p>Además, se mantendrán precios de garantía para la compraventa de maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable, en los términos de las disposiciones aplicables.</p>
--	---

**Atentamente**





...	...
-----	-----

Suscribe

**ACIEL SIBAJA MENDOZA**  
**DIPUTADO FEDERAL**



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de octubre de 2024

Las personas adultas mayores de sesenta y cinco años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la ley.

A las personas con discapacidad permanente menores de 65 años les corresponde la pensión no contributiva por discapacidad, y a todas las personas mayores de esa edad les corresponde la pensión no contributiva de adultos mayores.

...  
...  
...

El Estado destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes y oportunos, conforme al principio de progresividad, para garantizar los derechos establecidos en este artículo que impliquen la transferencia de recursos directos hacia la población destinataria. El monto de los recursos asignados no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Las personas adultas mayores de sesenta y cinco años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la ley.

A las personas con discapacidad permanente menores de 65 años les corresponde la pensión no contributiva por discapacidad, y a todas las personas mayores de esa edad les corresponde la pensión no contributiva de adultos mayores.

...  
...  
...

El Estado destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes, oportunos **y necesarios**, conforme al principio de progresividad, para garantizar los derechos establecidos en este artículo que impliquen la transferencia de recursos directos hacia la población destinataria. El monto de los recursos asignados no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

**Atentamente**



Dip. José Narro Céspedes

121

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de octubre de 2024.

22 OCT 2024

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIERRES LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**PRESENTE.**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva al párrafo décimo quinto del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contenido en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 4º Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR,** para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 4º. ...</b> ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ...</p>	<p><b>Artículo 4º. ...</b> ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ...</p>
<p>El Estado garantizará la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a las personas menores de dieciocho años de edad, en términos que fije la ley. ... ... ... ... ... ...</p>	<p>El Estado garantizará la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a las personas menores de dieciocho años de edad <b>y grupos de atención prioritaria que en razón a desigualdades estructurales enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia o barreras físicas y estructurales que limitan el ejercicio pleno de sus derechos,</b> en términos que fije la ley. ... ... ... ... ... ...</p>

Suscribe,

**DIP. ALMA LIDIA DE LA VEGA SÁNCHEZ**

122

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
22 OCT 2024  
SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, 22 de octubre de 2024.

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**LXVI LEGISLATURA**  
**PRESENTE.**

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al último párrafo del artículo 4º** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 4º Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **EN MATERIA DE BIENESTAR**, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<b>Artículo 4º. ...</b>	<b>Artículo 4º. ...</b>
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
La Federación y las entidades	...
federativas garantizarán la entrega de	
una pensión no contributiva a las	
personas con discapacidad	
permanente menores de sesenta y	
cinco años, en los términos que fije la	
ley.	
El Estado garantizará la	...
rehabilitación y habilitación de las	
personas que viven con	
discapacidad permanente, dando	

**prioridad a las personas menores de dieciocho años de edad, en términos que fije la ley.**

Las personas adultas mayores de **sesenta y cinco años** tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la ley.

A las personas con discapacidad permanente menores de 65 años les corresponde la pensión no contributiva por discapacidad, y a todas las personas mayores de esa edad les corresponde la pensión no contributiva de adultos mayores.

...  
...  
...

El Estado destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes y oportunos, conforme al principio de progresividad, para garantizar los derechos establecidos en este artículo que impliquen la transferencia de recursos directos hacia la población destinataria. El monto de los recursos asignados no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

...

...  
...  
...  
...

El Estado destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes y oportunos, con incrementos siempre por encima de la inflación, conforme al principio de progresividad, para garantizar los derechos establecidos en este artículo que impliquen la transferencia de recursos directos hacia la población destinataria. El monto de los recursos asignados no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

ATENTAMENTE

DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA

123

Palacio Legislativo de San Lázaro, 22 de octubre de 2024.

**DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN  
LXVI LEGISLATURA**



PRESENTE.

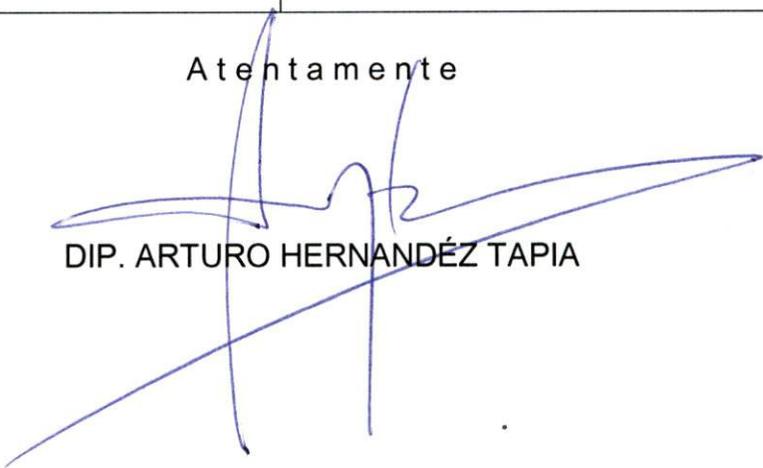
Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva para modificar el párrafo cuarto adicionado a la fracción XX del artículo 27** de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 4° Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN **MATERIA DE BIENESTAR.**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 27. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 27. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>I. a XIX. ...</p>	<p>I. a XIX. ...</p>
<p>XX. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>XX. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>a) a c)...</p>	<p>b) a c)...</p>
<p>El Estado mantendrá precios de garantía para el maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable, en los términos de las disposiciones</p>	<p>El Estado mantendrá precios de garantía para el maíz, frijol, leche, <b>avena</b>, arroz y trigo harinero o panificable, en los términos de las</p>

aplicables.	disposiciones aplicables.
-------------	---------------------------

Atentamente

DIP. ARTURO HERNÁNDEZ TAPIA

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right, positioned over the typed name.

124

Palacio Legislativo de San Lázaro, 22 de octubre de 2024.



**DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN  
LXVI LEGISLATURA**

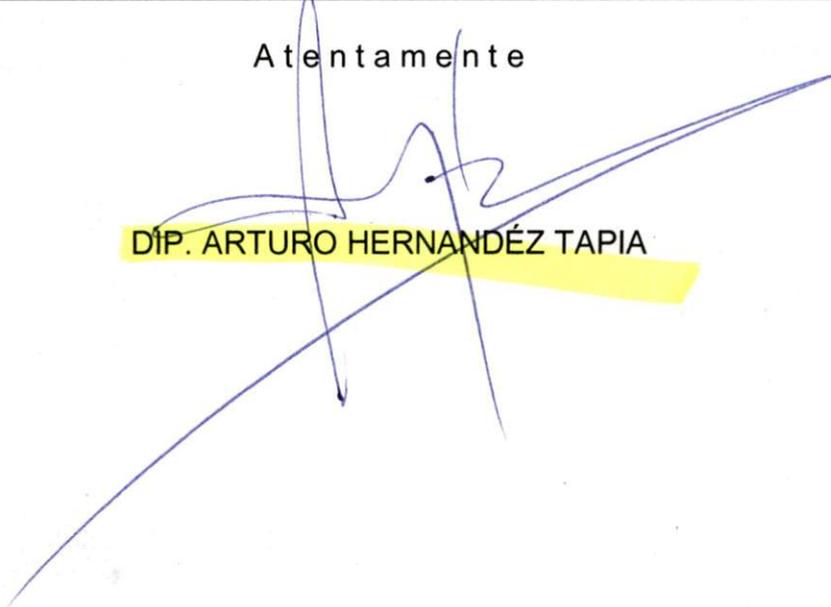
PRESENTE.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva para modificar el párrafo décimo quinto del artículo 4** de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 4° Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **EN MATERIA DE BIENESTAR.**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 4° . ...</p> <p>...</p> <p>El Estado garantizará la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a las personas menores de dieciocho años de edad, en términos que fije la ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 4° . ...</p> <p>...</p> <p>El Estado garantizará la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, en términos que fije la ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

...	...
...	...

Atentamente

  
DIP. ARTURO HERNANDEZ TAPIA



**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**

**Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Ricardo Monreal Ávila, presidente; Noemí Berenice Luna Ayala, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Kenia López Rabadán, PAN; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; José Luis Montalvo Luna, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Iraís Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Secretaría General**

**Secretaría de Servicios Parlamentarios**

**Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>